

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD-015
(3 de octubre de 2017)

Por la cual se aprueba la Política Integral de Prácticas Profesionales de la Universidad Católica de Oriente.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

- a) Que en sesión de Consejo Académico del 27 de julio de 2017 (Acta CAC-085), la Dirección Académica presentó una propuesta de Política Integral Institucional de Prácticas Profesionales, la cual fue discutida, analizada y aprobada por sus integrantes, encontrándose que su adopción fortalecería el devenir de la Universidad y el proceso de Acreditación Institucional que se adelanta.
- b) Que la Política tiene como propósito fundamental, establecer criterios básicos para el diseño, planeación, puesta en marcha, evaluación y sistematización de las prácticas académicas de los programas de pregrado de la Universidad.
- c) Que para operar la política cada facultad debe diseñar, expedir e implementar el respectivo reglamento, el cual debe contemplar aspectos académicos, pedagógicos, logísticos y administrativos, generales y específicos, de los programas académicos de pregrado adscritos a cada Facultad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobar la Política Integral de Prácticas Profesionales de la Universidad Católica de Oriente, tal como se describe a continuación:



I. Consideraciones generales

Definición de Reglamento de Prácticas

Es una norma jurídica específica, emitida mediante acuerdo de Consejo de Facultad.

Definición competencia para el estudio e implementación

La Política Integral de Prácticas Profesionales otorga competencia a los Consejos de Facultad de reglamentar sus prácticas de acuerdo a las especificidades y particularidades de cada programa, sin perder el horizonte que propone el presente documento ni el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad.

II. Normas generales

- a. Ley 30 de 1992, artículo 28: *“Reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*
- b. Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y de Protección Social: *“Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”.*

III. Principios que orientan las prácticas profesionales de la Universidad

Artículo 1. Práctica profesional

La práctica profesional forma parte del plan de estudio de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad Católica de Oriente y del proceso de preparación para la vida laboral y profesional del estudiante. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por políticas, reglamentos, procesos y procedimientos previamente conocidos por el estudiante y por la organización con la cual la Institución sostiene una relación mediada por algún tipo de acuerdo, convenio o alianza.

Definición

La Universidad Católica de Oriente concibe la práctica profesional como una estrategia pedagógica complementaria a la formación del estudiante en su área disciplinar y como una actividad de proyección social a partir de la relación tripartita entre la academia, la sociedad y el entorno laboral. Sirve como fuente de información permanente para la actualización de los planes de estudio y de verificación de la pertinencia del currículo.

Objetivo

El objetivo de la práctica es que el estudiante aplique los conocimientos teóricos y prácticos que ha adquirido durante su proceso de formación académica en escenarios reales laborales y profesionales. Asumida así, la práctica profesional es un generador de valor formativo para los futuros profesionales y un medio para simular el contexto laboral real en el que se desempeñará.

Artículo 2.

La realización de la práctica profesional es una obligación compartida entre la Universidad y el estudiante. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere para con el estudiante la obligación de realizar todas las gestiones establecidas en sus reglamentos internos para que éste pueda cumplir con la práctica profesional que hace parte del período académico en el cual está matriculado. Del mismo modo, el estudiante adquiere la obligación de realizar todas las gestiones que le fijan los reglamentos, las cuales se consideran necesarias para la realización de su práctica profesional. La Universidad funge como un medio para que el estudiante cumpla con la práctica profesional.

Artículo 3. Obligatoriedad de la práctica profesional

La práctica profesional tiene carácter de obligatoriedad, toda vez que es uno de los requisitos de grado que debe cumplir el estudiante de pregrado de la Universidad para obtener el título correspondiente. Estará sujeta a las políticas curriculares que se establezcan para cada uno de los programas académicos y por las disposiciones contenidas en el presente documento.

El estudiante que realice doble programa en una misma Facultad, podrá homologar el requisito de la práctica profesional. En ningún caso se podrá homologar la práctica profesional entre programas académicos de diferentes Facultades.

Artículo 4. Carácter curricular de la práctica profesional

La práctica profesional se encuentra en el plan de estudio de cada programa académico de pregrado de la Universidad, como un curso o asignatura de carácter teórico-práctico o práctico, con un número de créditos académicos asignados, claros objetivos a lograr y una ruta de requisitos (prerrequisitos y correquisitos), discutidos, concertados y establecidos por el Comité de Currículo del Programa, a la luz de la normativa institucional vigente, aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad. Por el carácter práctico de la asignatura, la práctica profesional no estará sujeta a segundo evaluador. De igual manera no será validable u homologable en el proceso de transferencia externa.

Cuando un estudiante no esté de acuerdo con la calificación asignada por el Asesor o el Cooperador, se procederá a revisar el proceso con las instancias y las personas involucradas en el desarrollo de la práctica –*Estudiante, Asesor, Cooperador, Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad*–.

El número de prácticas a realizar corresponderá a lo que determine cada uno de los planes académicos vigentes en los correspondientes programas.

Todas las modalidades de práctica profesional podrán estar apoyadas por un seminario pre-práctica, entendido como una actividad para el análisis, la reflexión crítica, la confrontación de experiencias y el acompañamiento metodológico inherente al proceso de la práctica; el seminario se impartirá de forma presencial o virtual con una intensidad horaria no contemplada dentro de la asignatura práctica profesional.

Durante el período de práctica profesional, cualquiera que sea la modalidad, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad. La práctica profesional tendrá el número de créditos determinado que se especifique en el plan de estudio que esté cursando el estudiante y la matrícula se realizará en los **períodos establecidos por el Consejo Académico**. Deben realizar su práctica los estudiantes que llenen los requisitos exigidos por el plan de estudio de cada uno de los pregrados. No podrá posponerse su realización una vez se cumplan los requisitos para realizarla.

Artículo 5. Duración de la práctica profesional

El tiempo de duración de la práctica contará a partir de la fecha del inicio formal de actividades. La duración de la práctica profesional no podrá ser inferior a dos (2) meses ni superior a seis (6) meses calendario, según se acuerde entre las partes, cumpliendo en todos los casos con el mínimo de horas equivalente al número de créditos académicos establecido en el plan de estudio de cada programa académico. En este tiempo el estudiante deberá realizar funciones

acordes con su grado de preparación teórica y práctica, en áreas de conocimiento a fines a su formación.

El Comité de Prácticas Profesionales podrá definir excepcionalmente tiempos de duración superiores a seis (6) meses, en tanto se adecuen a los desarrollos profesionales y a los requerimientos propios de cada campo disciplinar. Estas modificaciones estarán sujetas en todo caso a una autorización previa del Consejo Académico.

El practicante que esté apoyando un contrato de aprendizaje deberá cumplir con las fechas de iniciación y finalización establecidas en el contrato, las cuales no podrá fijar un periodo superior a seis meses ni continuarse posterior a la fecha de graduación.

Artículo 6. Período pre-práctica

Es el período inmediatamente anterior al semestre en el cual el estudiante debe efectuar su práctica profesional. En este período el estudiante se prepara, para realizar con éxito la práctica, cursando el *seminario taller pre-práctica*, sin que se vean afectadas las demás actividades académicas que desarrolla durante ese periodo.

La realización del seminario pre-práctica es un requisito para matricular la práctica profesional, no constituye valor en créditos académicos sobre el plan de estudio ni tiene valor pecuniario para el estudiante; se programa con una intensidad horaria de veinte (20) horas, se evalúa con los términos cualitativos *aprobado o reprobado* y se aprueba con la asistencia al ochenta y cinco por ciento (85%) de las horas programadas.

El seminario pre-práctica es válido por un (1) año y el estudiante que lo haya cursado y aprobado adquiere el compromiso de matricular académica y financieramente la asignatura en el periodo académico correspondiente.

El seminario pre-práctica es organizada conjuntamente por la **Coordinación General de Prácticas Profesionales** y el Centro de Educación Permanente.

Artículo 7. Período de práctica

Período académico en el cual el estudiante se encuentra realizando la práctica profesional, de acuerdo con las modalidades definidas en este documento. Durante este período el estudiante estará sometido a los reglamentos internos de la Universidad y de la organización en la cual realice la práctica.

Artículo 8. Período pos-práctica

Es el conjunto de actividades realizadas con posterioridad a la culminación del período de práctica, programadas por la Coordinación General de Prácticas Profesionales como proceso de retroalimentación y cierre de la práctica profesional, de este hacen parte la evaluación de la organización, la devolución de las observaciones al estudiante, la asignación de la nota cuantitativa y el certificado de cumplimiento del requisito expedido por el Centro de Admisiones y Registro de la Universidad

Artículo 9. Definiciones

Asesor de práctica: profesional contratado por la Universidad Católica de Oriente –*profesor de cátedra, de medio tiempo o de tiempo completo*– con título profesional y experiencia laboral en el saber específico en el cual se desempeñará como asesor. Es quien orienta, coordina y evalúa al estudiante en su proceso de práctica y quien establece la relación con la agencia de práctica y el Cooperador. Debe cumplir con el perfil y los requisitos de selección exigidos por la Universidad para su contratación. Acompañará, guiará y evaluará académicamente grupos entre 10 y 12 estudiantes. El Coordinador de Prácticas Profesionales de cada Facultad, es quien asigna el asesor.

Centro o agencia de práctica: es la organización o entidad, pública o privada legítimamente constituida, que, conforme al objeto de estudio del programa, establece una relación interinstitucional con la Universidad, mediante la firma de un acta de inicio o convenio de cooperación, para que sus estudiantes realicen las prácticas y desarrollen propuestas para la cualificación personal e institucional.

Cooperador: profesional vinculado laboralmente al centro o agencia de práctica, nombrada para orientar al practicante en el proceso formativo por parte de la organización, para acompañar el proceso de cualificación y evaluación de los practicantes de la Universidad, sirviendo de canal de comunicación entre los diferentes estamentos que participan en él.

Estudiante en práctica o practicante: es el estudiante matriculado en el curso *práctica profesional* y elige cualquiera de las modalidades de práctica ofrecidas por la Universidad, a través de la cual se vincula a los procesos establecidos para el logro de los objetivos propuestos en dicho curso.

Coordinador General de Prácticas Profesionales: es el profesional responsable designado por el Director Académico, para velar por el cumplimiento y la toma de decisiones sobre los procesos académicos y administrativos de la práctica profesional, en cada uno de los programas

académicos de la Universidad. Es quien preside, convoca y ejecuta los acuerdos del Comité de Prácticas Profesionales, y quien puede invitar a otros actores a participar, según lo crea conveniente para la resolución de los casos a tratar.

Coordinador de Prácticas Profesionales de cada Facultad: es el profesional responsable designado por el Decano de la Facultad, para gestionar, planear, organizar y evaluar las actividades de Prácticas Profesionales de los programas académicos adscritos a la Facultad, orientando y acompañando a los estudiantes en el proceso y los trámites de práctica, asimismo difundiendo la información sobre plazas o vacantes.

Comité de Prácticas Profesionales: es un ente asesor de la Dirección Académica y le compete analizar, discutir, evaluar y conceptuar sobre situaciones específicas relacionadas con el desarrollo de las prácticas profesionales. Está conformado por el Coordinador General de Prácticas Profesionales quien lo preside, el Coordinador de Prácticas Profesionales de cada Facultad, un representante de los asesores de práctica y un representante de los estudiantes, cuando se requiera. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto para la toma de decisiones y sesionará cada vez que se amerite, y será convocado por el Coordinador General de Prácticas Profesionales.

Artículo 10. Organización y funcionamiento

El proceso formativo de la práctica profesional se orienta desde la Dirección Académica por medio de la **Coordinación General de Prácticas Profesionales**, las Coordinaciones de Prácticas de cada Facultad y de los Asesores, quienes realizan un trabajo alineado a los objetivos curriculares propuestos en los planes de estudio, con base en las competencias a desarrollar en los diferentes perfiles.

Artículo 11. Modalidades de práctica profesional

Atendiendo a las directrices institucionales en cuanto a flexibilidad curricular, los programas académicos presentan a sus estudiantes alternativas de modalidades de prácticas, coherentes con el ejercicio profesional del programa objeto de estudio, y según los intereses de los estudiantes por los campos de desempeño de la disciplina.

Algunas de estas las modalidades son:

Prácticas propias de cada programa: cada programa académico permite modalidades de práctica de acuerdo con el pensum y al perfil del programa de formación.

Práctica investigativa: es aquella en la que el estudiante se vincula a un proyecto de investigación adelantado por la Universidad o por otra institución, en calidad de auxiliar de investigación.

Esta modalidad de práctica puede ser reconocida como trabajo de grado u homologada como práctica empresarial, previo concepto de aprobación concedido por el Comité General de Prácticas Profesionales. Este tipo de práctica será direccionado por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad.

Práctica empresarial u organizacional: es aquella en la que el estudiante se vincula a un empresa u organización, pública o privada de diferente nivel de complejidad, nacional o internacional, bajo una modalidad contractual permitida por la ley. En desarrollo de esta práctica, el estudiante firma un contrato *–de trabajo o de aprendizaje–* y queda condicionado a la legislación colombiana, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la Universidad. Asimismo, cuenta con un Asesor asignado por la **Coordinación General de Prácticas Profesionales** para que acompaña su proceso formativo en la organización y un Cooperador, designado por la empresa para supervisar su desempeño en la Agencia de Práctica.

Esta práctica puede o no ser remunerada, médica, educativa, clínica, neuropsicológica o de la naturaleza correspondiente, dependiendo del tipo de organización y del programa académico en el cual el estudiante se esté formando.

Práctica en la empresa: en aquella que facilita a quien se encuentra laborando ejercer funciones en la empresa supervisadas por un Cooperador designado por la misma. El practicante aporta con su práctica la creación de un proyecto de innovación o mejoramiento continuo, cuyo resultado final constituye parte del desarrollo organizacional de la empresa y es una actividad diferente a su desempeño laboral y objeto del contrato con la organización.

Práctica social y pastoral: es aquella en la que el estudiante se vincula con proyectos adelantados por entidades sin ánimo de lucro que buscan impacto social y económico en comunidades menos favorecidas de la sociedad; o que adelanten trabajos de pedagogía social encaminados al logro de la estabilidad social en los lugares en donde éstos se llevan a cabo.

El estudiante que opte por esta modalidad se debe vincular a un proyecto que tenga relación directa con alguna de las áreas de la profesión para la cual se esté formando.

Esta práctica puede desarrollarse en ejecución de una modalidad contractual permitida por la ley o mediante la realización de una pasantía no remunerada.

bc

Este tipo de práctica será direccionado por la Dirección de Extensión y Proyección Social de la Universidad.

Práctica formativa: son actividades necesarias y complementarias para la formación integral como profesionales de la salud; hacen parte esencial del desarrollo de las competencias en el hacer propias de cada saber. Las prácticas formativas son actividades orientadas a la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos, mediante un sistema de rotaciones adjuntas al plan de estudios, orientadas fundamentalmente a la adquisición de competencias (habilidades o destrezas) en el saber específico. La práctica formativa es una actividad académica que se desarrolla en el contexto de la relación docencia-servicio. Se considera la práctica en el área de la salud, como una parte del proceso de aprendizaje y formación del estudiante con contenido académico y proyección integral en la que el estudiante debe investigar, diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar acciones del quehacer propio de la profesión, así como también adquirir experiencias personales para su propia realización. Estas actividades prácticas tienen como función pedagógica, el personalizar crecimientos individuales y potenciar las habilidades de cada uno de los estudiantes. Las particularidades de la práctica en el área de la salud están enmarcadas por los lineamientos que la ley colombiana establece para ellos, la universidad acoge con convicción y respeto estos lineamientos.

Práctica docente: es aquella en la que el estudiante se vincula como profesor en una institución nacional o extranjera, en una de las áreas correspondientes a su formación profesional.

La práctica docente en los programas de Licenciatura es obligatoria y la reglamenta el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, para la cual se acogerá a las disposiciones ministeriales establecidas en el sistema colombiano de formación y lineamientos de política.

Pasantía en una organización: es aquella en la que el estudiante se vincula a una organización en el desarrollo de proyectos organizacionales especiales o de investigación en calidad de pasante, entendiendo este rol como *“la persona que asiste y acompaña al docente de una facultad o al director de un área de la empresa.”* Esta práctica será no remunerada sin perjuicio de que el estudiante reciba apoyos económicos o auxilios para su mantenimiento o transporte.

Práctica en emprendimiento/empresarismo: es aquella en la que el estudiante se dedica de manera exclusiva a la creación de una organización o al impulso de un proyecto de consolidación de organizaciones existentes. Para la realización de esta modalidad es necesario que la empresa no tenga más de dieciocho (18) meses de estar legalmente constituida, el estudiante debe: (1) tener participación en ella, (2) matricular los créditos, correspondientes a las asignaturas de la línea de emprendimiento/empresarismo de manera simultánea con el curso pre-práctica y la práctica.

Práctica en consultoría: es la actividad que desarrolla el estudiante, a través de proyectos de consultoría, asignados previamente por la Coordinación General de Prácticas Profesionales. El estudiante participará en programas de asesorías y desarrollo organizacional para aquellas empresas con las que se suscriban convenios u otras formas de respaldo por parte de la universidad. Esta práctica puede o no ser remunerada.

Validación de la experiencia profesional: el estudiante que en el semestre inmediatamente anterior a aquél en el cual deba realizar su práctica profesional se encuentre vinculado, con contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, en actividades propias de una de las áreas profesionales de la carrera para la cual se está formando, y tenga una experiencia comprobada de no menos de un año continuo cuando la actividad es de tiempo completo o proporcional cuando la jornada fuere inferior a la máxima legal, podrá aspirar a validar la práctica y continuar con la realización del semestre académico.

Esta modalidad no aplicará para los programas de Enfermería, Psicología y Derecho en atención a que por las disposiciones que regulan estos programas siempre deberá realizarse el semestre de práctica.

Práctica externa o internacional: es aquella que el estudiante puede realizar fuera del área de cobertura regional o fuera del país, siempre que la misma posibilite el desarrollo e intercambio de conocimientos y experiencias académicas, científicas y tecnológicas, y la adquisición y desarrollo en los estudiantes de una cultura y una visión internacional. Esta podrá realizarse acogiendo alguna de las modalidades que se indican a continuación o mediante la combinación de éstas, caso en el cual se requerirá del concepto favorable del Comité de Currículo del respectivo programa y de la autorización del Coordinador General de Prácticas Profesionales:

Esta modalidad de práctica puede o no ser remunerada. Cuando el estudiante realice la práctica en el exterior, y sea solicitado para realizar la misma por el periodo de un año, o desee extenderla por seis meses más, previa solicitud de la organización en la cual la está realizando, el Coordinador General de Prácticas Profesionales conceptuará sobre su pertinencia y viabilidad. Para conceder la extensión del tiempo de la práctica por un semestre adicional en el exterior, el estudiante deberá matricular un crédito académico más en la Universidad, en este caso la nota del semestre de práctica será asignada al finalizar el segundo semestre. Durante la realización del segundo semestre no podrá cursar otras asignaturas del plan de estudio y deberá dedicarse exclusivamente a su práctica, conservando su calidad de estudiante activo y por ende sujeto a los reglamentos de la Universidad.

be

- a. **Práctica universitaria en el exterior:** es aquella en la que el estudiante se vincula con una institución de educación superior legalmente reconocida en la realización de cursos que complementen la formación profesional que recibe en la Universidad Católica de Oriente u otras actividades académicas que ofrezcan las universidades fuera del área de cobertura regional o fuera del país y que aproximen al estudiante a una experiencia profesional. Para que la actividad o el programa específico pueda aceptarse como práctica, debe contar el previo concepto favorable del Comité de Currículo del respectivo programa. Para la realización de esta modalidad no es necesario que se tenga convenio con la universidad a la cual se vincula el estudiante. Las asignaturas cursadas bajo ésta modalidad de práctica, en ningún caso podrán homologarse, por otras asignaturas del programa académico que cursa el estudiante.

- b. **Práctica investigativa en el exterior:** es aquella en la que el estudiante se vincula en el desarrollo de procesos de investigación, asesoría o consultoría que se adelanten en una universidad u organización del exterior, en áreas relacionadas con la formación profesional que el estudiante esté recibiendo la Universidad Católica de Oriente. Para que la actividad o el programa específico pueda aceptarse como práctica, debe contar el previo concepto favorable del Comité de Currículo del respectivo programa. Para la realización de esta modalidad es necesario que se tenga convenio con la universidad u organización del exterior a la cual se vincula el estudiante.

- c. **Práctica en convenio:** el estudiante podrá realizar su período de práctica profesional en el exterior con la intermediación de una universidad del exterior con la cual se tenga suscrito un convenio de colaboración académica que permita la implementación de esta a través de la Oficina de Relaciones Internacionales. Las condiciones para la realización de esta práctica estarán definidas por el marco dado en el convenio suscrito para tal efecto.

Estudio de otra lengua en el extranjero: es la actividad académica que el estudiante desarrolla en el exterior realizando cursos para el aprendizaje o el perfeccionamiento de una segunda lengua (inglés, francés, alemán, italiano u otro).

Prácticas propias de cada programa: cada programa académico permite modalidades de práctica de acuerdo con el pensum y al perfil del programa de formación.

Artículo 12. Modalidades de vinculación al Centro de Práctica para prácticas profesionales con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses.

Contrato laboral¹: los estudiantes podrán realizar su período de práctica en el área de formación a través de una vinculación laboral nueva o ya establecida con una empresa o persona natural, podrá ser en el país o en el extranjero, bajo la modalidad de contrato de trabajo, siempre y cuando la empresa de manera explícita manifieste (carta de aceptación) su aceptación para que dentro del mismo contrato el estudiante pueda desarrollarla; bajo esta modalidad el estudiante queda sometido a la legislación laboral del país donde realiza la práctica, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la Universidad. El contrato laboral per se, garantiza el cubrimiento de la seguridad social por parte del empleador para con el empleado.

Los objetivos de la práctica, deben ser concertados con la empresa al igual que la destinación de tiempo; de igual forma el objeto de la misma debe ser en áreas o temas diferentes a las funciones del cargo, con el fin de percibir el valor agregado que provee desde el conocimiento, desde una propuesta (de valor) que presente el estudiante en el proceso.

Contrato de aprendizaje: de conformidad con la ley, “es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.”

Convenio interinstitucional de práctica: es un acuerdo de voluntades suscrito en el que el beneficiario directo es el estudiante y en el que se definen objetivos comunes, compromisos de las partes, en aspectos como duración, opciones de prórroga, funciones y acciones generales, reconocimiento y/o ayudas por parte de la entidad externa (agencia), para que un estudiante realice su compromiso de práctica profesional, sin que se afecten los períodos de prácticas posteriores. Puede ser marco o específico. El primero se suscribe entre la Universidad y en centro de práctica y se vincula al estudiante por medio de un acta de compromiso. El segundo se suscribe entre la Universidad, el centro de práctica y el estudiante.

¹ Tomado y adaptado del documento “Mapeo sobre las prácticas en la UCO, Marta Lucia Escobar, Docente y Asistente Académica. Universidad Católica de Oriente

Convenio docencia-servicio: de conformidad con las normas legales vigentes es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes de la relación docencia-servicio, por medio del cual se establecen las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Aplica de manera exclusiva para programas académicos conexos al área de la Ciencias de la Salud (Medicina, Enfermería y Psicología).

Artículo 13. Evaluación de las prácticas profesionales

Se entiende por evaluación de la práctica profesional el conjunto de acciones pedagógicas que favorecen y propician la interacción, la comunicación y la participación de todos los actores involucrados en ella –*practicante, asesor, cooperador centro o agencia de práctica*, y el conjunto de mecanismos e instrumentos que permite valorar el saber hacer en contexto y la manera como el contenido de las diferentes asignaturas del plan de estudio fundamenta el ejercicio práctico. Existirán dos tipos de evaluación: una que se orienta a evaluar el desempeño académico y el desarrollo de las competencias laborales del estudiante y otra que permitirá retroalimentar la academia –*programa académico y la Universidad*–.

Para la evaluación del desempeño académico y del desarrollo de las competencias laborales del Estudiante en Práctica o Practicante, se tendrá en cuenta la autoevaluación y la heteroevaluación efectuada por el Asesor, el Cooperador y el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad, adelantadas en tres momentos diferentes: inicial, intermedio y final. Asumida así, la evaluación se considera como un proceso permanente de verificación de los objetivos de formación establecidos.

Por su modalidad, la práctica no podrá ser validada ni homologada en proceso de transferencia externa, ni se le podrá asignar un segundo calificador.

Con el objeto de retroalimentar el ejercicio académico, en el proceso de práctica, se realizarán en cada período académico, la evaluación al asesor, al cooperador y al centro o agencia de práctica de acuerdo con la normatividad institucional. Para tal fin, el Comité de Prácticas Profesionales diseñará las pautas requeridas y se encargará de administrar dichos procesos.

La evaluación del asesor la llevarán a cabo el Practicante, el Cooperador y el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad. Mientras que la evaluación del Cooperador la realizarán el Estudiante Practicante, el Asesor y el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad. Finalmente, la evaluación del Centro o Agencia de Práctica la adelantarán el Practicante, el Asesor y Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad de acuerdo con las funciones propias del Centro de Práctica y los parámetros establecidos en el convenio de cooperación. El resultado de ésta, será determinante para decidir respecto a la continuidad de la organización como Agencia de Prácticas.

Los resultados de estas evaluaciones serán informados a los Coordinadores de Programa de cada Facultad para la realización de los ajustes pertinentes en los cursos que corresponda, en busca de la optimización en la formación de las competencias requeridas.

Las Facultades podrán realizar seguimientos adicionales, de acuerdo con sus intereses académicos, previa consulta y aprobación ante el Comité de Prácticas Profesionales.

El Comité de Prácticas Profesionales podrá hacer modificaciones en aspectos, porcentajes y puntajes para aquellos casos especiales en que las características de la práctica así lo exijan.

Artículo 14. Reporte de evaluación del estudiante practicante

El resultado final de la evaluación será consignado por el Asesor y el Cooperador en el respectivo formato; si el estudiante ha alcanzado una calificación igual o superior tres punto cero (3.0), será indicativo de aprobación de la práctica, certificando con ello que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con las actividades previstas en desarrollo de la misma. En caso contrario, deberá certificarse que el estudiante reprobó la práctica.

En el evento que el estudiante repruebe la práctica, el Comité de Prácticas Profesionales, previa recomendación del Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad, deberá evaluar las razones del resultado y decidir sobre una nueva autorización o asignación.

El reporte final de evaluación debe ser remitido posteriormente al Comité de Prácticas Profesionales, informando previamente al estudiante acerca de los resultados.

Artículo 15. Publicación de notas

Recibidas las evaluaciones de cada una de las partes implicadas en el proceso, el Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad publicará las notas definitivas de la práctica.

Artículo 16. Faltas disciplinarias y las medidas correctivas

Son faltas disciplinarias y medidas correctivas las consagradas en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, en los convenios de práctica y contratos de aprendizaje.

Artículo 17. Cancelación de la práctica

Cualquiera de las partes podrá solicitar la cancelación de la Práctica Profesional en cualquier momento en escrito motivado, con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha de

finalización de actividades, por cumplimiento de las causales de terminación estipuladas en el convenio específico. En este caso, el Comité de Prácticas Profesionales evaluará la situación y podrá determinar el cumplimiento o no de los objetivos.

Artículo 18. Suspensión de la Práctica

Cuando el estudiante evidencie falencias teóricas o prácticas que representen riesgo para la adecuada prestación de servicios, la empresa o entidad vinculante, o la misma Universidad, podrán suspenderla Práctica en forma temporal o definitiva. En cualquier caso, la Universidad y el estudiante deberán acordar un plan de intervención académico y retomar el proceso.

La suspensión temporal de la Práctica podrá ser solicitada por las partes por una única vez y deberá ser aprobada por la Coordinación General de Prácticas Profesionales. En este caso el estudiante retomará la actividad de acuerdo con las modificaciones acordadas entre la Universidad y la empresa o entidad vinculante.

La suspensión definitiva de la Práctica podrá autorizarse por una única vez e implicará la evaluación de las razones para su suspensión y los resultados del plan de intervención académico. Como consecuencia, supondrá la reubicación del estudiante y un segundo pago de los créditos de la Práctica. En este caso el estudiante deberá completar la totalidad de los créditos en la nueva empresa o entidad vinculante.

Artículo 19. Aplazamiento de la Práctica

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el estudiante deba suspender temporalmente su actividad de Práctica Profesional debe presentar al Comité de Prácticas Profesionales la solicitud por escrito y motivada. El Comité decidirá sobre la solicitud estableciendo el tiempo de reinicio de la misma.

Artículo 20. Propiedad intelectual

Se tendrá en cuenta la propiedad intelectual consagrada en los convenios de práctica y en los contratos de aprendizaje.

Artículo 21. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Universidad y en las carteleras de los programas que incluyen las prácticas profesionales en su plan de estudio.

Artículo 22. Casos especiales

Las situaciones no previstas en el marco de esta reglamentación, y que por su naturaleza y excepcionalidad no puedan ser resueltas en las instancias aquí definidas, se trasladarán para su determinación y en su orden, al respectivo al Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Con base en lo consagrado en las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, cada Facultad determinará qué modalidades de práctica adopta, de igual manera, forma, intensidad, evaluación, requisitos adicionales que aplican para cada modalidad de práctica y particularidades que correspondan a los estudiantes con base en las características propias de sus respectivos programas. Todo este proceder debe ser puesto a consideración del Comité de Prácticas Profesionales, previa recomendación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia

La Política contenida en el presente Acuerdo, será ampliamente divulgada y se velará por aplicación en todas las instancias a las que haya lugar, constituyéndose en el marco normativo que adopta la Universidad Católica de Oriente en lo relacionado con las prácticas profesionales.

ARTICULO CUARTO:

La Política Integral de Prácticas Profesionales acá aprobada, entrará en vigencia a partir del primer período lectivo de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,


P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA

LA SECRETARIA GENERAL,


BEATRIZ ELENA RENDÓN ARIAS